



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDA DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00414** 00

Revisando las diligencias surtidas por la parte demandante, pese a haberse obtenido resultado positivo en el envío del citatorio al correo electrónico informado en la demanda, bajo el postulado del Decreto 806 de 2020, no es posible acceder a la solicitud de tener por notificado al demandado MYRIAM JULIANA ARIZA FLÓREZ, toda vez que se evidencian múltiples errores que a continuación se describen:

- Respecto a la notificación enviada a la señora ARIZA FLÓREZ, en ningún momento se informó al Despacho la manera en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado, ni se allegó las evidencias correspondientes, de conformidad como lo establece el inciso 2 Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- En el citatorio adjunto se evidencia una mistura entre lo indicado el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P., ya que el documento en mención señala que el demandado deberá comparecer al despacho con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso, y por otro lado se informa que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurran dos (2) hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Por ende, se insta al demandante para que opte por una de las dos formas de notificación.
- Así mismo, en el citatorio adjunto el apoderado indicó que entregaba los documentos de la demanda ejecutiva, sin embargo, una vez revisados los archivos adjuntos enviados al demandado, no se observó la totalidad de los anexos aportados en la presentación de la demanda.
- Finalmente, la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); esto es, informarle al demandado la ADVERTENCIA que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

En consecuencia, se requiere al extremo demandante para que proceda con la notificación personal del demandado referenciado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j34pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con las advertencias del caso.

**NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez**



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 026
Hoy, 9 de agosto de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a5510ba0639fad67d9ce96de52ae39f9f557cdb709bb9ebddc357d981dec27f

Documento generado en 08/08/2022 03:10:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**